



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0143
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 04/04/2024

AUTOR/AUTORES: De los Convencionales Delgado, Patricia del Valle – Díaz, Julio Cesar

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 5) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 Educación.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____

143



La Rioja, ABRIL de 2024

Sra. Presidente de la Convención Constituyente de La Rioja

Dña. Ada Mercedes Maza

Su Despacho.

Por la presente me dirijo a Ud. y por su digno intermedio al cuerpo de Convencionales Constituyentes, a efectos de remitir PROYECTO DE REFORMA sobre Incorporación a la Constitución, al artículo N° 55º SISTEMA EDUCACIONAL : **EDUCACION SEXUAL INTEGRAL (ESI)** como garante de Salud desde una perspectiva integral.

Sin más, saludo a Ud. con la mayor consideración y respeto.

Delgado Patricia del Valle
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ARAUCO

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 143
INGRESO: 04 ABR 2024

FUNDAMENTO

La Educación Sexual Integral (ESI) es un derecho humano.

Cuando se habla del derecho a la Educación, también se incluye la Educación Sexual Integral que forma parte de este derecho así como otras materias como Matemáticas, Lenguaje, Ciencias Sociales, etc. En el caso puntual de la Educación Sexual Integral, la misma constituye un **Derecho Humano** en sí mismo, porque nos asegura que podamos acceder a otros derechos humanos en igualdad: es indispensable para acceder a la salud, al derecho a la información, al cuidado del propio cuerpo y a tomar decisiones informadas y libres sobre nuestros derechos sexuales y reproductivos.

Para aquellas personas que nos faltó este Derecho Humano en la Educación, podemos acordarnos de cuando teníamos entre 12 y 14 años, por ejemplo, y preguntarnos: ¿Cuántas decisiones diferentes habiéramos tomado de haber tenido más información sobre nuestra sexualidad y nuestros cuerpos? Podemos ir más para atrás y pensarnos cuando teníamos entre 6 y 8 años y preguntarnos cuántas situaciones de acoso escolar o burlas habiéramos frenado o de las que nos habiéramos defendido si hubiésemos contado con la información necesaria, o aún más peques poder nombrar la parte del cuerpo que nos dolía y molestaba sin vergüenza, por nombrar algunos ejemplos.

¡Tan importante es este Derecho Humano que el **derecho internacional** tiene normas sobre el derecho a la Educación Sexual Integral! Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está incorporado a nuestro derecho interno porque tiene jerarquía constitucional, protege el derecho al más alto nivel posible de salud física y salud mental en su artículo 12 y también el derecho a la educación (art. 13). También, el órgano de interpretación e implementación de este Tratado Internacional, que es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta que el derecho a la salud “no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud”, entre las que destaca el “acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la **salud sexual y reproductiva**”.

La Educación Sexual Integral está establecida por la Ley Nacional 26.150.

Esta Ley Nacional lo que hace es implementar el Derecho Humano a la Educación Sexual Integral en nuestro derecho interno. Es importante acordarse que el **Derecho a la ESI** está contemplado en los Tratados de Derecho Internacional con jerarquía constitucional que son parte de nuestro sistema jurídico y necesitaba de una ley que lo hiciera operativo.

La **Ley 26.150** establece que todas las personas que estudian “tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y municipal.” La ESI es **obligatoria** en todos los niveles educativos y en todos los establecimientos educativos, sean estatales, privados o religiosos.

La Ley también habla de qué se entiende por educación sexual integral y establece que es la que “articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.” En el siguiente punto hablamos específicamente de esto. A través de la Ley 26.150, se crea el **Programa Nacional de Educación Sexual Integral** en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los objetivos de este Programa son:

- Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

¿Qué enseña la ESI?

En Nivel Inicial:

- Las distintas formas de organización familiar.
- Conocerse y valorarse a uno mismo y a los/as demás.
- Reconocer y expresar los sentimientos y afectos.
- Cuerpo e higiene.
- Derecho a la información sobre el propio cuerpo.
- Desarrollo y valoración del concepto de intimidad.



– Desarrollo de la autoestima en relación con la toma de decisiones y la

Construcción de la identidad

En Primaria:

– La valoración de las personas independientemente de su apariencias,

identidad y orientación sexual.

– El reconocimiento de las diferencias entre mujeres y varones.

– El reconocimiento y el respeto de las emociones y sentimientos vinculados a la sexualidad y sus cambios: miedo, vergüenza, pudor, placer.

– Promoción de vínculos saludables.

– La reflexión acerca de los modelos corporales presentes en los medios de comunicación y publicidad.

En Educación Media:

– Atención a las inquietudes e intereses propios de adolescentes incentivando su participación.

– Recibir información sobre los marcos normativo y jurídico que garantizan sus derechos en general y en particular sus derechos sexuales y reproductivos.

– Conocer adónde recurrir para proteger sus derechos y poder obtener los recursos necesarios para su sexualidad con responsabilidad, prevenir infecciones de transmisión sexual VIH/Sida y decidir cuál es el mejor método anticonceptivo.

– Fortalecer los procesos de construcción de autonomía, respeto por la diversidad de identidades sin prejuicios ni discriminación por orientación sexual, identidad de género, apariencia física, diferencias étnicas, culturales, etcétera.

– Enfoque crítico hacia los mensajes de los medios de comunicación, los ideales de belleza que imponen, y los estereotipos de género que reproducen.



La ESI amplia derechos y es a través de la educación en cuanto a políticas de Estado, debe aportar a la construcción de una sociedad más justa, profundizar el ejercicio de una ciudadanía democrática, a partir del reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; contribuyendo a su desarrollo en una vida libre de violencias, a construir sus identidades libremente y a contar con personas adultas que acompañen su crecimiento y protejan sus derechos; con un trabajo intersectorial entre Salud y Educación para garantizar además, el pleno derecho a la salud desde una perspectiva integral.

A handwritten mark or signature, possibly the initials 'H', located in the right-center area of the page.



Marco Normativo

LEY DE EDUCACION NACIONAL

Ley 26.206: ARTICULO 4º — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Ley 26.150: ARTICULO 1º — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

“Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.
Objetivos.

Ley 27.234: ARTÍCULO 1º — La presente ley establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Ley Nº 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Ley Nº 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales,

Ley de modificación al Matrimonio Civil Nº 26.618,

Ley de Identidad de Género Nº 26.743,

Ley Micaela Nº 27.499,

Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo Nº 27.610,



Ley N° 26.904 incorporación al código Penal de la figura de grooming como delito contra la integridad sexual

Ley N° 27.521 de Talle

Resolución CFE N°45/08, la Resolución CFE N°340/18, y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 1.789 de creación del Observatorio Federal de la ESI y las Convenciones y Pactos Internacionales con rango constitucional y,

Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 419/22- Educación Sexual Integral

ARTÍCULO 1°. - Reafirmar que la Educación Sexual Integral (ESI), en tanto política de Estado, constituye un aporte necesario y fundamental para la construcción de una sociedad diversa, justa e igualitaria ratificando, a su vez, el compromiso de las máximas autoridades educativas de la República Argentina, reunidas en este organismo, para fortalecer, extender y profundizar la implementación de la Educación Sexual Integral en cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 26.150 y de toda la normativa vigente que la complementen

Ley Provincial 8.431, adhesión a Ley N° 26.150



PROYECTO DE REFORMA

VISTO La Ley N° 10.609 de Declaración de Necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de la Rioja, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150, la Ley de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable N° 25.673, Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley de modificación al Matrimonio Civil N° 26.618, la Ley Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género N° 27.234, la Ley de Identidad de Género N° 26.743, la Ley Micaela N° 27.499, la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo N° 27.610, ley de Prevención de violencia contra las infancias N° 27.709 la Resolución CFE N°45/08, la Resolución CFE N°340/18, y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 1.789 de creación del Observatorio Federal de la ESI y las Convenciones y Pactos Internacionales con rango constitucional y,

CONSIDERANDO: Que en los objetivos generales de la Ley 10.609, en su Artículo 2°: inciso a) el Estado debe garantizar a los riojanos y riojanas el goce de los derechos que permitan la completa realización de sus existencias sin exclusiones ni discriminaciones, b) promover acciones de protección y resguardo de la perspectiva de género, en procura de una sociedad más justa y libre; en su Artículo 4°, en PUNTOS DE REFORMAS : 5) Educación: establece la consolidación de la responsabilidad del Estado en la formulación de políticas públicas referidas al Sistema Educativo, 7) Salud Publica: composición del sistema de salud y su integración.

Que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece en su artículo 11 dentro de los fines y objetivos de la política educativa Nacional, “brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.”

Que, conforme a la Ley N° 26.150 se crea en el Ministerio de Educación de la nación el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, se establecen sus principales objetivos y el derecho de todos los y las educandos “a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal” entendiéndose “como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos”.

Que, asimismo, conforme a la Ley N° 26.150, artículo 5, se establece que “Las jurisdicciones Nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral”, adaptando sus propuestas a las propias realidades socioculturales.

4



Que la ley de Educación Nacional N° 26.206 establece entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, artículo 11 inciso p, el “Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable”.

Que, desde 2006, desde Nación y provincia se desarrolla una política para la implementación de la Educación Sexual Integral en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, la cual incluye acciones de formación docente, producción y distribución de materiales educativos gráficos, audiovisuales y digitales, acompañamiento a las jurisdicciones, entre otras acciones de carácter permanente.

Que, en 2008 se aprueba la Resolución CFE N°45, la cual establece los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral. Que, en 2018, mediante la Resolución CFE N° 340 se aprobaron los cinco ejes conceptuales de la ESI, los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios para la Educación Sexual Integral y se estableció que en cada establecimiento educativo se organice un equipo docente referente de ESI que lleve adelante un abordaje interdisciplinario, funcionando como nexo con los equipos jurisdiccionales y actuando de enlace con el proyecto institucional de cada establecimiento.

Que en la misma Resolución CFE N° 340 se establece el cumplimiento de un espacio específico de ESI en la formación inicial de los futuros docentes, la inclusión de contenidos de ESI en concursos de ascenso como también la realización de las Jornadas “Educar en Igualdad”.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 67 que las y los docentes tienen derecho a ser capacitados y es responsabilidad del Estado la implementación de políticas de formación integrales, gratuitas y de calidad.

Que desde la sanción de la Ley N° 26.150 se han aprobado a nivel nacional un conjunto de normativas, tales como la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N° 26.618 de modificación del Matrimonio Civil (Ley de Matrimonio Igualitario), la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 27.234 de Educar en Igualdad, y la Ley N° 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la Ley N° 27.611 de Atención y Cuidado integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia que imprimen la necesidad de revisar, actualizar y fortalecer las estrategias desarrolladas para garantizar la plena implementación de la Educación Sexual Integral en todo el territorio nacional.

Que en ese marco el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, desde su creación, produce materiales pedagógicos para la implementación de la ESI en las escuelas, acompaña y asiste a los y las referentes de ESI y en articulación con las jurisdicciones y el Instituto Nacional de Formación Docente, elabora los contenidos para el desarrollo conjunto de cursos y trayectos de formación docente continua a nivel nacional. Además, algunas jurisdicciones vienen elaborando materiales pedagógicos en articulación con el Programa Nacional de ESI.

4

Que a partir de la experiencia formativa piloto a equipos de supervisión realizada durante 2020, como así también, de acuerdo con lo expresado por la mayoría de las jurisdicciones, el rol de la supervisión y de los equipos de conducción en relación con la aplicación y fortalecimiento de la ESI es considerado fundamental y debe ser fortalecido a través de una política específica de capacitación a quienes se desempeñan en este rol en todos los niveles, modalidades y tipos de gestión del sistema educativo.

Que la Ley Micaela García N° 27.499, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los distintos niveles y jerarquías en los poderes del Estado. Asimismo, las jurisdicciones cuentan con diferentes normativas vigentes en materia de género y de violencia por motivos de género.

Que el Ministerio de Educación de la provincia tiene una doble responsabilidad respecto de la formación en materia de género y para la prevención de la violencia contra las mujeres. Por un lado, la que le cabe por ser organismo público y, por el otro, por tratarse de ámbitos desde los que se promueven políticas públicas con perspectiva de género y de derechos en el tratamiento de los contenidos a enseñar en los establecimientos educativos comprendidos en la educación obligatoria.

Que, en función de la normativa vigente, y atendiendo a los debates expresados por la ciudadanía resulta relevante renovar el compromiso del ESTADO PROVINCIAL para garantizar el derecho del estudiantado a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos de los distintos niveles y modalidades, de gestión estatal y privada de toda la Provincia.

Que nuestra responsabilidad máxima es tratar avizorar los cambios que la sociedad y el mundo nos demandan y siendo los responsables de preparar las bases que garanticen la adaptación a esa evolución, entendiendo que el futuro de la Rioja no es una prolongación mejorada del presente sino un cambio del presente.

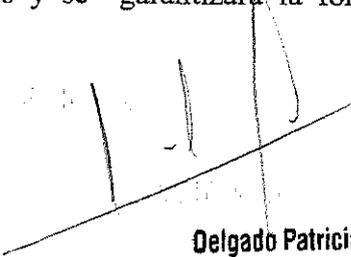
Por ello: LA CONVENCION CONSTITUYENTE REFORMA:

Artículo 1° : Refórmese el ARTICULO 55° SISTEMA EDUCACIONAL :

Artículo 2°: Incorpórese base N° 5, al Artículo 55°:

5- "se promoverá la EDUCACION SEXUAL INTEGRAL en todos sus niveles, con la finalidad de: construir una sociedad más justa, diversa e igualitaria; profundizar el ejercicio de una ciudadanía democrática a partir del reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujeto de derechos; contribuir a sus desarrollos en una vida libre de violencias, construir sus identidades libremente; a contar con personas adultas que acompañen su crecimiento y protejan sus derechos y se garantizara la formación, capacitación y actualización de ESI de docentes .

Artículo 3°: de Forma


Delgado Patricia del Valle
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ARIANO